



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

AURANIA DURAN MARTINEZ, quien funge como Guardadora de su hijo CRISTIAN ROMERO DURAN declarado en INTERDICCION por este Despacho Judicial, presentó informe de su gestión, durante el 2021.

Revisado el informe y sus anexos, el Despacho considera necesario requerir a la Guardadora, para que, en la próxima exhibición de cuentas de su pupilo, allegue la información ordenada preferiblemente en un solo envío y con claridad del periodo reportado. Se ordena incorporar este informe al expediente.

Por otra parte, y ante la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción de CRISTIAN ROMERO DURAN y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que lo asista para determinados actos jurídicos. Para tal fin, se ORDENA a la señora AURANIA DURAN MARTINEZ, actual Guardadora y al señor CRISTIAN ROMERO DURAN, para que INFORMEN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y a través del correo del juzgado, si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley. Librense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9564b2d5c71ce9a26de5cce5467bfec398f634840663b80eefc1692742f9bb**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>